

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2021.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1937.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1939.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1940.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 1942.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**



ANDRÉS BALLEGAARD MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
QUIEN LE PRESENTA PARA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1940

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA,
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería; la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	\$ 8,817,762.45
IMPUESTOS	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1.00
Predial.	\$ 1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1.00
Traslación de Dominio.	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00
Saneamiento.	\$ 5,000.00
DERECHOS	\$ 5,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,400.00
Mercados.	\$ 500.00
Panteones.	\$ 600.00
Rastro.	\$ 300.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 4,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	\$ 1,500.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.	\$ 3,000.00
PRODUCTOS	\$ 1,204.00
Productos	\$ 1,204.00
Productos Financieros del Ramo 28.	\$ 400.00
Productos Financieros del Fondo III.	\$ 400.00
Productos Financieros del Fondo IV.	\$ 400.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares.	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 10,000.00
Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Multas.	\$ 10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 8,785,938.45
Participaciones	\$ 2,568,810.84
Fondo General de Participaciones.	\$ 1,611,561.24
Fondo de Fomento Municipal.	\$ 721,128.78
Fondo Municipal de Compensación.	\$ 53,886.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	\$ 29,189.34
ISR sobre Salarios.	\$ 25,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	\$ 29,385.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$ 85,529.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	\$ 8,748.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$ 3,882.12
Aportaciones	\$ 6,217,123.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 5,053,266.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$ 1,163,856.95

Convenios	\$ 2.00
Programas Federales.	\$ 1.00
Programas Estatales.	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ 1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del

artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución);	\$75.00
II. Introducción de drenaje sanitario;	\$75.00
III. Electrificación;	\$75.00
IV. Revestimiento de las calles m ² ;	\$50.00
V. Pavimentación de calles m ² ;	\$50.00
VI. Banquetas m ² ; y	\$25.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$25.00

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la

comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ² .	\$25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	\$20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$20.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	\$25.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$40.00	Por Evento
VIII. Regularización de concesiones.	\$35.00	Por Evento
IX. Ampliación o cambio de giro.	\$50.00	Por Evento
X. Instalación de casetas.	\$50.00	Por Evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$30.00	Por Evento
XII. Asignación de cuenta por puesto.	\$35.00	Por Evento
XIII. Permiso para remodelación.	\$50.00	Por Evento
XIV. División y/o fusión de locales.	\$45.00	Por Evento

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos; y	\$20.00	Mensual
II. Servicio de vigilancia.	\$25.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio; y	\$500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$250.00	Por evento

II Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios	\$50.00

generales de los panteones;	
b) Derecho de panteón a originarios; y	\$85.00
c) Derecho de panteón a foráneos.	\$600.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo;	\$25.00
b) Limpieza;	\$10.00
c) Desmonte; y	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	\$50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje, por cabeza los días jueves y viernes);	\$60.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre;	\$100.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre; y	\$300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado.	\$60.00	Por Cabeza

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Única. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja; derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales;	\$15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal;	\$25.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores;	\$25.00

IV. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 30 ml;	\$50.00
V. Constancias de posesión y subdivisión de mayor de 30 ml;	\$50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (Por año);	\$35.00
VII. Constancia por donación;	\$50.00
VIII. Apeo y deslinde De 100 metros a 299 metros De 300 metros en adelante; y	\$500.00 \$700.00
IX. Rectificación de medidas y corrección de las mismas De 100 metros a 299 metros De 300 metros en adelante.	\$500.00 \$900.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal.

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Peso
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Por amarrar animales en la vía pública o en la carretera.	150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública.	200.00
IV. Riñas en la población o en vía pública.	100.00
V. Por vender alcohol después de las 23:00 hrs o no aplicar la ley seca.	500.00
VI. Por faltas a la moral.	500.00
VII. Faltar el respeto a la autoridad.	500.00

VIII. Daños al patrimonio municipal.

1,000.00

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 50. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 51. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 52. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 57. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 58. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Contar con un Padrón de contribuyentes actualizado, obteniendo un crecimiento de un 20% en la recaudación.
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Identificar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un incremento en la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal.
Sistematización de Procesos y Actividades de la Oficina de la tesorería.	Lograr un control de los Registros e información de cobro de Ingresos propios Municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, incrementando la recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2021	2022
Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,590,917.84	\$ 2,642,736.20
Impuestos.	\$ 2.00	\$ 2.04
Contribuciones de Mejoras.	\$ 5,000.00	\$ 5,100.00
Derechos.	\$ 5,900.00	\$ 6,018.00
Productos.	\$ 1,204.00	\$ 1,228.08
Aprovechamientos.	\$ 10,000.00	\$ 10,200.00
Participaciones.	\$ 2,568,810.84	\$ 2,620,187.06
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ 1.00	\$ 1.02
Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,217,126.61	\$ 6,341,469.14
Aportaciones.	\$ 6,217,123.61	\$ 6,341,466.08
Convenios.	\$ 2.00	\$ 2.04
Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ 1.00	\$ 1.02
Total de Ingresos Proyectados	\$ 8,808,044.45	\$ 8,984,205.34
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 2,590,917.84	\$ 2,642,736.20
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,217,126.61	\$ 6,341,469.14
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

ANEXO IV

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2018	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,633,637.05	\$ 1,918,236.80	\$ 2,582,975.00
A Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00
D Derechos	\$ 83,524.94	\$ -	\$ 15,000.00
E Productos	\$ 1,463.67	\$ 96.80	\$ 1,200.00
F Aprovechamiento	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,548,648.44	\$ 1,918,140.00	\$ 2,551,775.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,143,988.93	\$ 6,133,880.00	\$ 6,133,886.10
A Aportaciones	\$ 5,143,988.93	\$ 6,133,880.00	\$ 6,133,881.10
B Convenios	\$ -	\$ -	\$ 5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ 1.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,777,625.98	\$ 8,052,116.80	\$ 8,716,862.10
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,633,637.05	\$ 1,918,236.80	\$ 2,582,975.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,143,988.93	\$ 6,133,880.00	\$ 6,133,886.10
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ 1.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 8,808,844.45
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 22,166.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribución de Mejoras por Otras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,204.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,204.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,155,538.45
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,551,810.84
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,611,551.24
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 721,128.78
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,886.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,189.34
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,285.18
Fondo de Fiscalización y Reconstrucción	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,529.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,748.54
Fondo (Resarcimiento) del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,882.12
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,217,173.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,053,256.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,163,956.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Estatales de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021													
CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 8,908,044.45	\$ 215,838.79	\$ 818,003.28	\$ 818,004.28	\$ 818,003.28	\$ 818,003.28	\$ 818,003.28	\$ 820,003.28	\$ 818,003.28	\$ 818,203.28	\$ 818,004.28	\$ 818,206.34	\$ 408,912.80
Impuestos	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ 5,000.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Derechos	\$ 5,900.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00	\$ 491.00
Derechos por el uso que goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,400.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00	\$ 116.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 4,500.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 375.00
Productos	\$ 1,204.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 104.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Productos	\$ 1,204.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 104.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00
Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00	\$ 830.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 8,785,938.45	\$ 214,067.79	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 816,383.28	\$ 408,043.80
Participaciones	\$ 2,568,810.84	\$ 214,067.79	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55	\$ 214,067.55
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 1,611,561.24	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77	\$ 134,296.77
Fondo de Fomento Municipal	\$ 721,128.78	\$ 60,094.12	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06	\$ 60,094.06
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 53,836.80	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55	\$ 4,490.55
Fondo Municipal sobre la Venta Fina de Gasolina y Diesel	\$ 29,189.34	\$ 2,432.50	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44	\$ 2,432.44
ISR sobre Salarios	\$ 25,500.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 29,585.18	\$ 2,448.82	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76	\$ 2,448.76
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 85,529.04	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42	\$ 7,127.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,748.54	\$ 729.10	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04	\$ 729.04
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,882.12	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51	\$ 323.51
Aportaciones	\$ 6,217,123.61	\$ -	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73	\$ 602,314.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,053,256.66	\$ -	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66	\$ 505,326.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$ 1,163,866.95	\$ -	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07	\$ 96,988.07
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -
Programas Federales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -
Programas Estatales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.